



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-4255421  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 07 DIC 2017

Expediente N° 23361/15.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución R N° 403/17 (fs. 88/90) que ordena el llamado a concurso cerrado interno de antecedentes y prueba de oposición para la cobertura del cargo: Supervisor Técnico de Sistemas, Categoría 4, agrupamiento profesional perteneciente a la Secretaría Administrativa, en cuyo contenido se fijan las condiciones del mismo y particularmente, entre otros aspectos no menos importantes, las misiones y funciones correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución fue oportunamente comunicada a los integrantes del Jurado y debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Universidad (fs. 91/97).

Que a fs. 103 consta el Acta de Inscripción de Interesados.

Que a fs. 98/101, el Sr. Javier Omar González, Director de Sistemas Administrativos de la Dirección General del Centro de Cómputos de la Universidad y a la vez jurado del concurso (luego excusado), interpone recurso de reconsideración contra la referida resolución de convocatoria R N° 403/17, solicitando sea revocada por los argumentos que desarrolla. Afirma –en síntesis- que ciertas funciones que señala incorporadas al cargo no resultan coherentes entre si, confrontan con normas superiores, no son propias de un Supervisor en tanto estas deben resultar complementarias de la Dirección de la que es titular y se superponen con las tareas y misión atribuida a esta última, todo lo cual importa la instalación de un órgano paralelo. Finalmente, agrega que existen áreas para la atención del cargo concursado que no fueron consideradas en la resolución recurrida y que debieran incorporarse a la actividad de supervisión en cuestión.

Que a fs. 117/118, la Dirección General de Personal informa que es posible la existencia de ciertas similitudes en la descripción de la misión y funciones fijadas en la convocatoria a concurso para la cobertura del cargo de Supervisor Técnico de Sistema con las atribuidas a la Dirección de Sistemas Administrativos, pero ello debe interpretarse en el marco de las competencias de cada área y en el hecho de que la aludida Dirección constituye un órgano rector respecto del que la categoría de Supervisor depende funcionalmente, por su menor jerarquía.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos se expide a fs. 134/135 dictaminando, en lo sustancial, que corresponde rechazar el recurso presentado en coincidencia con los fundamentos que expone Dirección General de Personal.

Que consecuentemente con lo señalado, la Resolución R N° 637/17 rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. González, de la que se le notifica según constancias de fs. 144 con fecha 5/6/17.

Que luego de cumplirse con las diferentes instancias del concurso y expedirse el Jurado sin que se presentaran impugnaciones, es dictada la Resolución R N° 748/17 (fs. 228) que aprueba el dictamen de fs. 221/223, del 12 de junio del corriente año.

Que el Sr. Javier Omar González, a fs. 233/236, con fecha 23/6/16, presenta recurso jerárquico contra las resoluciones R N° 637/17 y 403/17, reiterando básicamente

Expediente N° 23361/15.-

Pág. 1/3.-

*Juan*

*JP*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

los argumentos de su anterior presentación y señalando además, que son contradictorios los antecedentes que fijan las funciones del Supervisor de Red según la Resolución R N° 147/10, por las que se fundamenta la afectación definitiva del cargo al área Secretaría Administrativa, con las que luego se incluyen en la convocatoria contenida en la Resolución R N° 403/17 para la cobertura de un cargo de Supervisor Técnico de Sistema.

Que al respecto y pronunciándose por el rechazo de la presentación del Sr. González se han expedido: Asesoría Jurídica de la Universidad mediante Dictamen N° 17.265 del 17/7/17 (fs. 238/239) y Secretaría de Asuntos Jurídicos, en Dictamen N° 969 del 28/9/17 (fs. 241/243).

Que en primer lugar es oportuno recordar que entre las específicas funciones atribuidas al Rector en el Estatuto de la Universidad, están las de dirigir y ejercer la administración general de la Universidad y nombrar y remover al personal de apoyo universitario cuya designación no esté atribuida específicamente a otras autoridades de la institución (art. 106, incs 1 y 6). Es claro entonces que la fijación de funciones y la denominación de los cargos que las ejercen, constituye una atribución que le pertenece en exclusiva al rectorado en la medida en que estén debida y previamente creados y presupuestados, lo que en el caso resulta indubitable en orden a lo que surge de la resolución rectoral que da inicio a este expediente con la transferencia definitiva del cargo de una dependencia a otra.

Que en otro orden de consideraciones es necesario señalar también que la ley de procedimientos administrativos expresamente determina que el derecho a ser oído (art. 1º, inc. f.1º, LPAN), se sustenta en la afectación de derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado; resultando de ello que la invocación y acreditación de dicha situación resulta determinante para ser considerado parte interesada en el procedimiento o para interponer recursos administrativos (arts. 3, 74 y concordantes, Decreto Reglamentario N° 1.759/72).

Que en el caso, el impugnante no ha cumplido con el deber específico de invocar y acreditar cuales derechos propios -o en que medida- han sido afectados por las resoluciones que impugna, siendo que en sus presentaciones solo realiza una valoración alternativa a la del Rector de las funciones que éste, en ejercicio de sus específicas competencias, le ha conferido al cargo que denominara Supervisor Técnico de Sistema.

Que en efecto y tal como lo señalaran los dictámenes jurídicos obrantes en autos: se trata de dos cargos funcionalmente subordinados uno respecto del otro de mayor jerarquía, aunque ubicados en dependencias distintas; no existe superposición total de las funciones asignadas a cada área involucrada tal como lo informan las áreas técnicas pertinentes y ningún menoscabo se evidencia sobre la actividad, función, cargo o situación laboral del impugnante.

Que siendo ello así, el recurso jerárquico interpuesto resulta improcedente y debe ser desestimado.

Que en cuanto al pronto despacho planteado a fs. 240 por el interesado en el presente concurso cerrado y tal como fuera señalado a fs. 243 punto II, no resulta procedente en atención a que cabe resolver previamente lo atinente a los recursos administrativos que aquí han sido analizados.

Expediente N° 23361/15.-

Pág. 2/3.-

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser 'J. J. J.', ubicada en el margen izquierdo de la página.

Una segunda firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser 'H.', ubicada en el margen izquierdo de la página.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 156/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en Cuarto Intermedio de la 18° Sesión Ordinaria del 07 de diciembre de 2017)

RESUELVE:

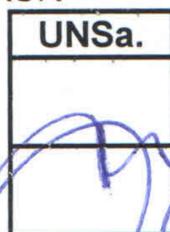
ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por el Sr. Javier Omar GÓNZALEZ en contra de la Resolución Rectoral N° 403/17, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Girar las actuaciones a Rectorado para dar continuidad con el trámite de designación, conforme al resultado del concurso de referencia.

ARTICULO 3º.- Notificar al Sr. Javier González lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTICULO 4º.- Comunicar con copia a: Sr. Javier González y Sr. Javier Durán. Cumplido, siga a Rectorado a a los fines del artículo 2º de la presente. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA